Trelew, 23 de diciembre de 2025.

VISTO: Estos autos caratulados *"<Persona 1> c/ <Persona 3> S. A. S. y Otros s/ Cobro de Pesos"* (Expte. N° 769 años 2025 CAT), venidos a despacho a fin de resolver el llamado del 10/12/2025.

Y CONSIDERANDO:

I. El 01/09/2025 se dictó la Sentencia Definitiva Nº 22/2025, mediante la cual —en lo que aquí interesa— la magistrada de primera instancia hizo lugar a la demanda por cobro de pesos promovida por el Sr. <Persona 1> contra <Persona 3> S.A.S. y el Sr. <Persona 2>. Además, reguló los honorarios de los profesionales intervinientes.

La referida decisión fue notificada a <Persona 3> S.A.S., mediante cédula Nº 264115, el 04/11/2025, y al Sr. <Persona 2>, mediante cédula Nº 264117, el 06/11/2025.

Con posterioridad, mediante escrito ID 2141745, el 13/11/2025 a las 21:17 horas, <Persona 3> S.A.S. y el Sr. <Persona 2> interpusieron recurso de apelación contra la sentencia definitiva y contra la regulación de honorarios. Dicho recurso fue concedido libremente el 18/11/2025.

II. Pasando a resolver, se destaca que el Tribunal de apelación es el juez del recurso, por lo que le corresponde constatar, por ejemplo, si fue interpuesto en término, si la resolución es apelable, la legitimación o el interés de quien recurre, etc., sin estar atado ni por lo resuelto en primera instancia ni por lo que pudieran haber acordado las partes (conforme esta Sala, SIL N° 44/2021, entre muchas otras). Es por ello que el juicio de admisibilidad del recurso realizado en primera instancia es siempre provisorio, pues en definitiva, la Cámara tiene autonomía para revisar la admisibilidad y, de así entenderlo, declarar su inadmisibilidad (conforme Enrique M. FALCÓN y Juan P. COLERIO, *"Tratado de Derecho Procesal Civil y Comercial"*, Ed. Rubinzal Culzoni, 2020, Tomo VIII, pág. 243).

En tal contexto, tratándose de un proceso civil y comercial, conforme lo previsto por el art. 246 del CPCC, el recurso de apelación debe interponerse en el plazo de cinco (5) días de notificada la sentencia.

En el caso, <Persona 3> S.A.S. se notificó de la Sentencia Definitiva Nº 22/2025 el 04/11/2025, por lo que el plazo para apelar venció el 11/11/2025, más el plazo de gracia de las dos primeras horas del día 12/11/2025.

Así entonces, el recurso de apelación interpuesto mediante ID 2141745, el 13/11/2025 a las 21:17 horas, por <Persona 3> S.A.S. resultó mal concedido por extemporáneo.

Por ello, la Sala "2" de la Cámara de Apelaciones de Trelew, RESUELVE:

DECLARAR mal concedido el recurso de apelación interpuesto por <Persona 3> S.A.S. contra la sentencia y los honorarios por resultar extemporáneo.

REGÍSTRESE, notifíquese y continúen según su estado.

Suscripta digitalmente por Marcelo Fernando PERAL, Presidente de la Sala 2, y por Guillermo Nicolás WALTER, Juez de Cámara. ***REGISTRADA BAJO EL Nº__14_____DE 2025 - SIC-*** *CONSTE. Firmado digitalmente por secretaría.*